



RESOLUCIÓN 448/2018, de 20 de diciembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX, en representación de la entidad XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz por denegación de información (Reclamación núm. 319/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 30 de junio de 2018, el ahora reclamante, presenta una solicitud de información pública dirigida a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, por la que solicita información sobre determinadas carreteras en el término municipal de San Martín del Tesorillo (Jimena de la Frontera).

Segundo. El 29 de agosto de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información pública.

Tercero. Con fecha de 18 de septiembre de 2018 se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden



a resolver la reclamación. Solicitud que es comunicada el 20 de septiembre de 2018, a la Unidad de transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado.

Cuarto. El 19 de septiembre de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El 27 de septiembre de 2018, tiene entrada en el Consejo escrito del reclamante, en el que comunica que “solicitamos el archivo del expediente CP-319/2018 [...] en relación a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, al haber facilitado toda la documentación solicitada”.

Sexto. El 9 de octubre de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que “por oficio de remisión de la documentación solicitada de fecha 25/09/2018” se concedió el acceso al interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX, en representación de la entidad XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente